

14:  
4vo 2.5  
165  
104. 12.21  
1881

No. Repertorio 3078  
No. Registro  
No. Comprobante 15676



REVISADO

25 JUN 2002  
20 JUN 2002

CANCELADO 25 JUN 2002

# NOTARIA SEGUNDA

A CARGO DE

## Mariana Durán Salgado

Copia

TERCERA

De la Escritura

CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgada el 24 de

MAYO

del 2001

Por

COMPANIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DIVINO NIÑO S.A. - COMESDINISA

A favor de

Cuantía

\$ 800.00

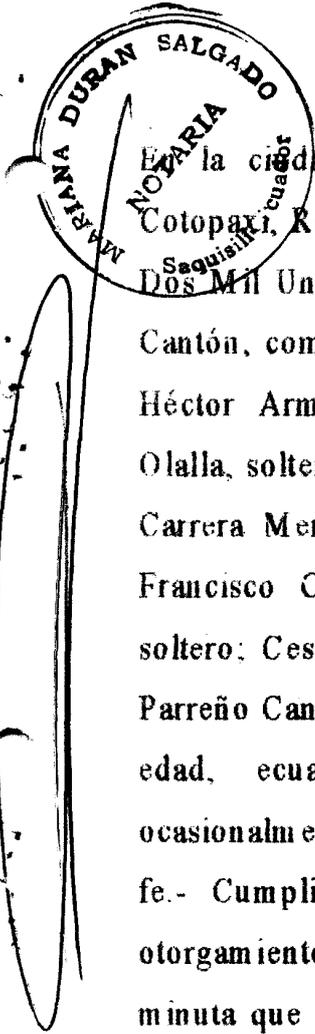
**SAQUISILI - ECUADOR**

NOTARIA SEGUNDA  
MARIANA DURAN SALGADO

03

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL  
DIVINO NIÑO S. A. COMESDINISA

\$ 800,00



En la ciudad de Saquisilí, Cantón del mismo nombre, Provincia de Cotacachi, República del Ecuador, día jueves, veinte y cuatro de Mayo del Dos Mil Uno, ante mi Mariana Durán Salgado, Notaria Segunda de este Cantón, comparecen: los señores: Cesar Arnulfo Mena Gallardo, casado; Héctor Armando Carrera Escobar, casado; Mario Fernando Toapanta Olalla, soltero; Jorge Rodrigo Peñaherrera Jácome, casado; Edison Xavier Carrera Mena, soltero; César Augusto Rodríguez Santos, casado; Juan Francisco Crespo Carvajal, casado; Wilson Ernesto Crespo Sánchez, soltero; Cesar Enrique Bedoya Toapanta, casado; Doctor Jorge Alfredo Parreño Cantos, casado; y, Filemon Iza Salazar, casado; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Latacunga, ocasionalmente en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes conozco doy fe.- Cumplidos por mi la Notaria los preceptos legales previos al otorgamiento de esta escritura, dicen: QUE elevan a escritura pública la minuta que se me presenta, cuyo tenor literal es el siguiente:- “ SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Compañía contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Empresa de Transporte Estudiantil DIVINO NIÑO S. A. COMESDINISA. Comparecen por sus legítimos derechos en calidad de personas naturales:

CESAR ARNULFO MENA GALLARDO, Chofer Profesional, HECTOR ARMANDO CARRERA ESCOBAR, Chofer Profesional, MARIO FERNANDO TOAPANTA OLALLA, Chofer Profesional, JORGE RODRIGO PEÑAHERRERA JACOME, Chofer Profesional, EDISON XAVIER CARRERA MENA, Chofer Profesional, CESAR GUSTAVO RODRIGUEZ SANTOS, Chofer Profesional, JUAN FRANCISCO CRESPO CARVAJAL, Chofer Profesional, WILSON ERNESTO CRESPO SANCHEZ, Chofer Profesional, CESAR ENRIQUE BEDOYA TOAPANTA, Chofer Profesional, JORGE ALFREDO PARREÑO CANTOS, Chofer Profesional y, FILEMON IZA SALAZAR, Chofer Profesional; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, Parroquia Tanicuchí, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA:- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto en constituir la Compañía de Transporte Estudiantil S. A. COMESDINISA, que se regirá por los Estatutos que se transcriben mas adelante, con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS ( \$ 800,00), distribuidos en la forma que contiene el presente instrumento público.- TERCERA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía tiene como denominación EMPRESA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DIVINO NIÑO S. A. "COMESDINISA".- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía tiene la condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la ley de Compañías y los presentes Estatutos.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

Latacunga, Provincia de Cotopaxi, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar de la Provincia.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La Compañía establece como plazo de duración el tiempo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro Mercantil, de conformidad con expresas disposiciones de carácter

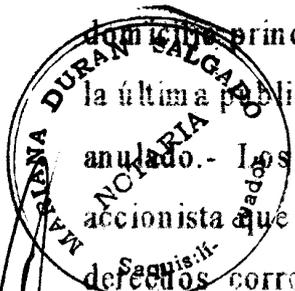
legal, plazo este que podrá prorrogarse a criterio de los socios, así como puede disolverse anticipadamente por causales legales contenidas en la Ley de Compañías, instrumento que la registrará a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución.- ARTICULO QUINTO:-

OBJETO.- La compañía se dedicará al Transporte de Estudiantes e Institucional y de Turismo en general, esto es a nivel Primario, Secundario y Universitario, A importar los vehículos, así como sus repuestos para cumplir con este objetivo.- ARTICULO SEXTO:- CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive.- ARTICULO SEPTIMO:- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo por un Juez competente.- ARTICULO OCTAVO.- TITULOS- ACCION.- Las acciones se presentarán en títulos- acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos- acción o certificados provisionales, según fuere del caso se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO NOVENO.- LIBRO



**SOBRE LAS ACCIONES.**- Los títulos- acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la Constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto de los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.**- Se considerará como accionistas de la Compañía quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección sexta, en los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las acciones de la compañía serán libremente negociables; su negociación no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. El Gerente General inscribirá

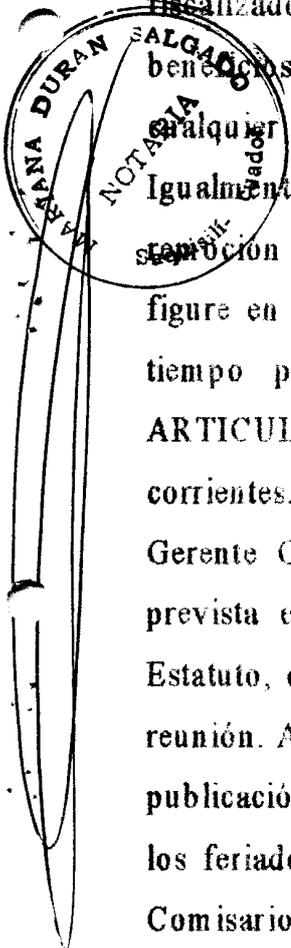
en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía dentro de los ocho días de recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPOSICION.- En los casos de perdida, deterioro o destrucción de acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros se podrá anular el certificado o titulo de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o titulo que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite. Anulado un certificado o titulo se extinguirán los defectos correspondientes a tales instrumentos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los Artículos ciento ochenta y cinco y ciento noventa y siete de la Ley de Compañías vigente.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones de Gerente General separadamente, o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Gerente General y el



Presidente, según lo previsto en los Estatutos. La representación legal la ejerce el Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relaciones con el transporte dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar por el período de cuatro años y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b) Orientar la actuación administrativa del Presidente y del Gerente General; c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales; e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley; f) Autorizar al Gerente General la realización de actos y contratos que superen la cuantía equivalente a cinco mil salarios mínimos vitales; g) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; h) Disponer que se inicien las acciones a que hubiere lugar contra los administradores; i) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; j) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley le corresponde y que no pueden ser delegadas a otro órgano o Personero de la Compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- CLASES DE JUNTAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias

y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer los asuntos específicos en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; estos es, para nombrar al Presidente y Gerente General cuando fuere del caso, para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios de la Compañía; fijando la retribución de los administradores y fiscalizadores de ella y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta general ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los Administradores y Comisarios, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

**ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.-** Convocatorias corrientes.- Las convocatorias por cualquier tipo de juntas las hará el Gerente General el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo de contenido de la Convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado al de la reunión. A efecto del computo de este plazo, no se contarán ni el día de la publicación ni de la convocatoria y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Convocatoria por Comisario.- El Comisario en caso de urgencia o en los otros previstos con la Ley, pueden convocar a Junta General.- Convocatoria a Solicitud de los Accionistas.- El o los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social podrán pedir, por escrito en cualquier tiempo al Gerente General la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General rehusare en



hacer la convocatoria o no lo hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de Marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubieren deliberado sobre la distribución de utilidades, cualesquiera accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente. Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías, las Juntas Generales se reunirán en segunda con el número de accionistas presentes. Contenido Mínimo de la Convocatoria.- La convocatoria contendrá a) El llamamiento de los Accionistas y Comisarios de la Compañía para la reunión, b) La Dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía en el que se celebrará la reunión, c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de la iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas, d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de la Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en una reunión vaya a tratarse uno de los asuntos señalados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, esto es, aumento o disminución de Capital, prórroga o disminución del plazo de duración, cambio de nombre o de domicilio, convalidación, reactivación o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, será

menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración, e) La dirección de la oficina en la que se encuentran a disposición de los accionistas el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del Comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, los informes de los Administradores y los Comisarios; f) El nombre y el cargo de las personas que hace la convocatoria, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, mediante avisos, cuya dimensión deberá ser mínima de dos columnas por ocho centímetros.- Toda resolución sobre asuntos no expresados serán nula.- Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- La forma de convocar a juntas generales sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión; mediante nota suscrita y enviada a la Dirección domiciliaria registrada para cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Primero y Segunda Convocatoria, si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las Junta Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la

ALG  
NOTARIA  
DURAN  
SADO

primera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - LUGAR DE LA REUNION DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario serán nulas, salvo que se prevé en el Artículo siguiente.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados, por lo que solo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubieren acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por el Accionista designado por la Junta. Actuara como Secretario el Gerente General, o la persona que la Junta determine.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y en número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres

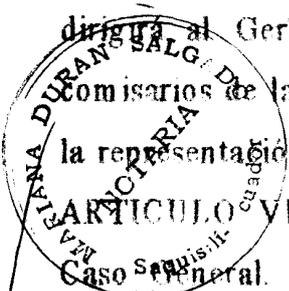
días. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. -

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS. - Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuere del caso o a través de las personas que designen para el efecto, mediante poder notarial o carta poder. La carta por la que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se

dirigirá al Gerente General, el Presidente, el Gerente General o los comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - QUORUM DE INSTALACION. -

Caso General. Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. - En la segunda convocatoria. - Se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurren, salvo lo previsto en casos especiales. - Casos Especiales - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria. Solo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de personas que concurren, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO. -

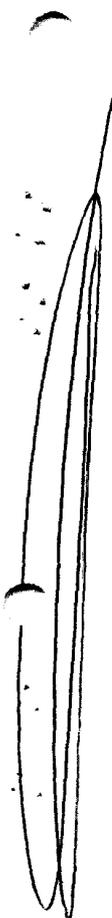


No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría - En caso de empate, la proporción se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- En el caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevara además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- Contenido del Acta.- El acta de la Junta General contendrá a) El lugar, el día y hora de celebración de la sesión, b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como de la transcripción de las resoluciones de esta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, g) La razón de la aprobación del acta que se le hiciere en la misma sesión - Sistemas de llevar actas - Las actas de las

Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso; en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra, o b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente y, que así mismo, no podrán dejar espacio en blanco en su texto.-

Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrán cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EXPEDIENTES.-** De cada Junta deberá formarse un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisario convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe de que el documento es fiel copia del original.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos es obligatoria para todos los accionistas, inclusive los que no asistieron o los que votaron en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competentes las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos doscientos quince y doscientos diez y seis de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos



doscientos veinte y nueve y doscientos cincuenta de la referida Ley.-

CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL . Y

ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación

legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General.-

En los predichos términos el indicado funcionario se encuentra facultado

para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos,

siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se

atengan a las limitaciones establecidas en estos Estatutos, todo esto, sin

perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente

será elegido por la Junta General sea o no socio de la compañía, durará

cuatro años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser indefinidamente

reelegido, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazados. Son funciones y deberes del presidente: a) Presidir la Junta

General de Accionistas, b) Convocar conjunta o separadamente con el

Gerente General a la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el

Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de

Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de

la compañía, previa resolución de la Junta; y d) Intervenir con el Gerente

General en todo acto o contrato que sobrepase los cuatro mil salarios

mínimos vitales.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE

GENERAL.- La Junta General nombrará al Gerente General por un período

de cuatro años.- El Gerente General podrá ser indefinidamente

reelegido. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y la contabilidad de

la compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y

remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus

remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre

que las remuneraciones mensuales no excedan al equivalente a treinta

salarios vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ella, c) Dirigir el movimiento económico - financiero de la compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia el balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acciones de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General, i) Intervenir conjuntamente con el Presidente en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las adquisiciones, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y, en actos o contratos hasta los cuatro mil salarios mínimos vitales, sobre esta cifra hasta los cinco mil S.M., intervendrá con el Presidente; j) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine y que sea permitido por la Ley, y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION - Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente y a la falta de éste la persona que la Junta nomine.- CAPITULO SEXTO - DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La Junta de Accionistas designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la



administración y en interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.- ARTICULO TRICESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando por que ésta se sujete no solo a los requisitos legales, sino también a las normas de una buena administración. El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: Una.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores diferentes en los casos que fueren exigidos; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de Caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crean convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía, y Nueve.- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEPTIMO.- MOVIMIENTO ECONOMICO. ARTICULO TRICESIMO NOVENO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por

cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a La Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembalsado.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- ARTICULO

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes ESTATUTOS SE ESTARA A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- Los comparecientes suscriben íntegramente el capital, social de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS divididos en ochocientas acciones de un dólar cada una de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

SOCIOS	No. Acciones suscritas	Capital suscrito	Capital pagado
Mena Gallardo Cesar	72	72	72
Carrera Escobar Héctor	72	72	72
Toapanta Olalla Mario	72	72	72
Peñaherrera Jácome Jorge	72	72	72
Carrera Mena Edison	72	72	72
Rodriguez Santos Cesar	72	72	72
Crespo Carvajal Juan	72	72	72
Crespo Sánchez Wilson	72	72	72
Bedoya Toapanta Cesar	72	72	72
Parreño Cantos Jorge	80	80	80
Iza Salazar Filemon	72	72	72
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>

El aporte del efectivo se depositará en el Banco del Austro, Sucursal Latacunga, en la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL, cuyo certificado se protocolizará en la escritura.- CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de Transportes Escolar e Institucional serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negocio.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía previo informa favorable de los competentes organismos de tránsito.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-

Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por los Organismos Competentes, se delega al señor Doctor Jorge Alfredo Parreño Cantos que realice las gestiones necesarias previo al otorgamiento de la escritura de Constitución, hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los Administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- f) Dr. Jorge Olmos Balseca, Abogado, Matricula número ochenta y tres, Colegio de Abogados de Colapaxi.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican plenamente.- Yo, la Notaria, di lectura íntegra y en alta voz de esta escritura en presencia de los otorgantes, quienes se afirman, ratifican y firman conmigo, todo en unidad de acto. Doy fe.- f) C. Arnulfo Mena G.- 050044041-7.- f) Héctor A. Carrera E.- 050057162-5.- f) Fernando Toapanta.- 050195084-4.- f) R. Peñaherrera J.- 050152697-4.- f) Edison X. Carrera.- 050197437-2.- f) Gustavo Rodríguez.- 050043967-4.- f) Juan F. Crespo.- 090106049-1.- f) Wilson Crespo S.- 180258698-0.- f) César Enrique Bedoya C.- 050126178-8.- f) Dr. Jorge A. Parreño.- 050080230-1.- f) Filemon Iza.- 170122144-0.- La Notaria: Mariana Durán S".-

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en la ciudad de Saquisilí, a treinta de Mayo del Dos Mil Uno.-

La Notaria.

*Mariana Durán S.*





**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

13

*Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800,00 (ochocientos dólares).*

*Corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:*

**"COMPANIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DIVINO NIÑO S.A. COMESDINISA"**

*Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:*

Mana Gallardo César	72,00	Carrera E. Héctor	72,00
Toapanta O. Mario	72,00	Peñaherrera Jorge	72,00
Carrera Mena Edison	72,00	Rodriguez, S. César	72,00
Crespo C. Juan F.	72,00	Crespo Sánchez Wilson	72,00
Bedoya T. César	72,00	Parreño C. Jorge	80,00
Iza Salazar Filemon	72,00		



Este depósito no podrá ser retirado sino después de 45 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el .....% de interés anual, el cual se lo pagará el día de reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco el nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llega a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este Certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Latacunga, 24 de mayo del 2001

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.  
SUCURSAL LATACUNGA  
*[Firma]*  
Firma Autorizada

Firma Autorizada



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION NO. 001-CJ-005-2001-CNTTT**

SEÑORES  
SUPERINTENCIA DE CIAS.  
PRESENTE

**CONSTITUCION JURIDICA**

14

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**

esto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Oficio Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Estudiantil, Institucional y de Turismo denominada "**COMPAÑÍA ESTUDIANTIL DIVINO NIÑO S.A. COMESDINISA**", domiciliada en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 113-CJ-SUBAJ-2000-CNTTT, de diciembre 15 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi, mediante oficio No. 2000-503-CPTC-DA del 2 de octubre del 2000, adjunta el informe No. 2000-067-CPTC-DA de 21 de septiembre del 2000, suscrito por el Asesor Técnico de dicho Organismo, recomienda se conceda Informe Favorable previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Estudiantil, Institucional y de Turismo denominada "**COMPAÑÍA ESTUDIANTIL DIVINO NIÑO S.A. COMESDINISA**", con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, que en su Recomendación manifiesta que si es conveniente lo solicitado.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación:

En el Artículo Tercero de la Minuta: **ELIMINAR DESDE: "Sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar de la Provincia"**.

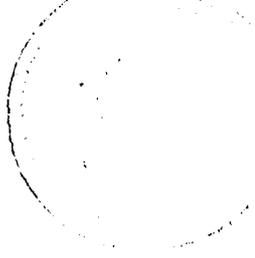




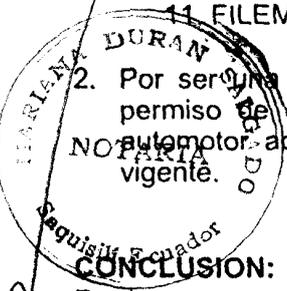
**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

1.4 La nómina de los ONCE (11) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CESAR ARNULFO MENA GALLARDO
2. HECTOR ARMANDO CARRERA ESCOBAR
3. MARIO FERNANDO TOAPANTA OLALLA
4. JORGE RODRIGO PEÑAHERRERA JACOME
5. EDISON XAVIER CARRERA MENA
6. CESAR GUSTAVO RODRIGUEZ SANTOS
7. JUAN FRANCISCO CRESPO CARVAJAL
8. WILSON ERNESTO CRESPO SANCHEZ
9. CESAR ENRIQUE BEDOYA TOAPANTA
10. JORGE ALFREDO PARREÑO CANTOS
11. FILEMON IZA SALAZAR



2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.



**CONCLUSION:**

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2000-067-CPTC-DA de 21 de septiembre del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Cotopaxi; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Estudiantil, Institucional y de Turismo denominada "**COMPAÑIA ESTUDIANTIL DIVINO NIÑO S.A. COMESDINISA**", con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

3. Informe No. 010-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 20 de diciembre del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Estudiantil, Institucional y de Turismo denominada "**COMPAÑIA ESTUDIANTIL DIVINO NIÑO S.A. COMESDINISA**", domiciliada en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.





# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes:
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha quince de febrero del dos mil uno.



Ing. José Hidalgo Andrade  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO  
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Dr. Carlos Almeida Calle  
SECRETARIO GENERAL (E)



Ciudadanía: 0500440417  
MENA GALLARDO CESAR ARNULFO  
29 JUNIO 1947  
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI  
02 066 00929  
COTOPAXI/LATACUNGA  
LA MATRIZ 47



*Cesar Arnulfo Mena Gallardo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4442  
CASADO CARMEN CECILIA DELGADO MUNOZ  
SECUNDARIA CUDIFER PROFESIONAL  
CESAR FABIAN MENA  
DOLORES GALLARDO  
LATACUNGA 2-04-90  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

472773



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION  
Cen.Mov. PICHINCHA

CELULA MILITAR DE REMISO SANCIONADO  
Cedula Mil 194/17004008  
Cd. Ciudadanía: 0500440417  
Ape MENA GALLARDO  
NOM CEN MOV ARNULFO



MARIANA DURAN  
NOTARIA  
Jefe del CEN.MOV

Duplicado - REMISO SANCIONADO  
Fecha de nacimiento: 29/06/1947  
Tipo de sangre: ORH+  
Fecha de expedición: 18/08/2000  
LEVA 1947 ORTIZN  
Fecha caduca: 29/06/2002  
Valor: 70.000 (2.80 USD)

NOTA: En caso de ser convocado, presentarse  
en el Centro de Movilización más cercano a su  
domicilio

1381485

R-050  
  
*Cesar Arnulfo Mena Gallardo*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0011-187

050044041-7

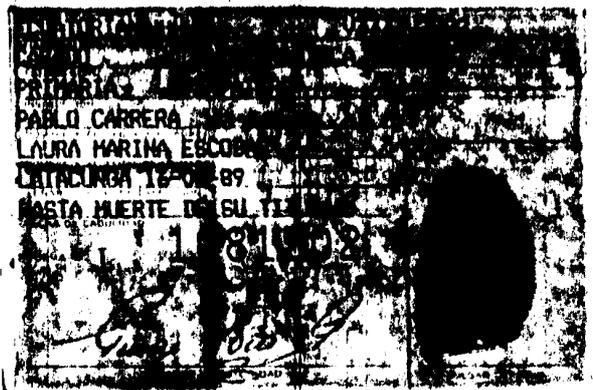
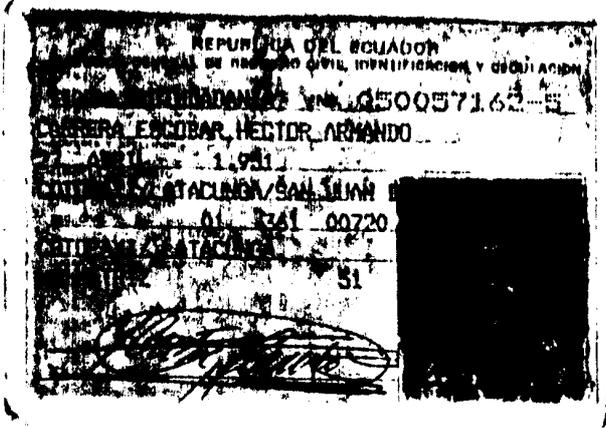
MENA GALLARDO CESAR ARNULFO

COTOPAXI

LATACUNGA

TANICUCHI

*Mariana Duran*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CEDELA MILITAR DE REMISO SAN JUAN DE PASTOC

MARIANA DURAN 94054  
CARRERA ESCOBAR HECTOR ARMANDO  
Victor H. Heredia  
MAYOR (R)  
Seguimiento Ecuador

CONTROL MILITAR

080  
00057162-5  
CARRERA ESCOBAR HECTOR ARMANDO  
COTOPAXI / LATACUNGA / SAN JUAN DE PASTOC

27 APR 1951  
0 EN 1951/20  
11 APR 1974

ELAB. POR M. ZAMBRANO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Electorales del 31 de mayo del 2000

0003-187 050057162-5

CARRERA ESCOBAR HECTOR ARMANDO  
COTOPAXI LATACUNGA  
SAN JUAN DE PASTOC

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION DE MOVILIDAD

**CEDULA DE IDENTIFICACION**

**MARTO FERNANDO**  
 NOMBRES Y APELLIDOS

14 de diciembre  
 FECHA DE NACIMIENTO

Mulalo Cotacachi  
 LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 44 años 7 meses 22 dias  
 EDAD

Mulalo Cotacachi 0723  
 LUGAR Y ANEXO DE RESIDENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIDAD

**CEDULA MIXTA DE IDENTIFICACION**

Ced. Ident. Mil: 7345312998  
 Ced. Ciudadania: 0501950844

Age.: TOAPANTA OLALLA  
 Nme.: MARIO FERNANDO

EL JEFE DEL AREA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION DE MOVILIDAD

**CEDULA DE IDENTIFICACION**

0501950844  
 0501950844

per conyugal  
 MARIANO

MEMORIA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 17 de octubre del 2008

0016-094  
 0501950844

**TOAPANTA OLALLA MARIO FERNANDO**

COIOPAXI LATACUNGA  
 MULALO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

Ciudadanía No. 050152697-4  
 PENAHERRERA JACOME JORGE RODRIGO  
 14 ABRIL 1.969  
 COTOPAXI/SIGCHOS/ISINLIVI  
 03 002 0003  
 COTOPAXI/ SIGCHOS  
 ISINLIVI

*Jorge Rodolfo Jacome*



ECUATORIANA E333312222  
 CASADO NORMA YOLANDA MORENO JARAMA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 NESTOR MANUEL PENAHERRERA  
 MARTA ALBERTINA JACOME  
 LATACUNGA 7705/98  
 07705/7010  
 FECHA DE FIRMADO

*Jorge Rodolfo Jacome*



20

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CECULA MILITAR DE RENISO SANCIONADO  
 Cen-Novs COTOPAXI  
 Céd. Ident. Mil. 9005604985  
 Céd. Ciudadanía 0501526974  
 Ap. PENAHERRERA JACOME  
 Nov. JORGE RODRIGO



Dupl.-Ren. Sancionado  
 Fecha de nacimiento: 14-ABR-1969  
 Tipo de sangre.....: O RH POSITIVO  
 Fecha de expedición: 09-MAY-2000  
 L E V A 1969

Notas: En caso de ser sancionado, presentarse en el C.M. más cercano a su domicilio.  
 Fecha caduca: VALIDO HASTA LOS 95 AÑOS DE EDAD  
 Valor: 70,000

1266316

NOTARIA  
 J. J. DURAN  
 JEFE DEL DEN-NOV

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0013-143 050152697-4  
 PENAHERRERA JACOME JORGE RODR  
 COTOPAXI LATACUNGA  
 TANCUCU

*Jorge Rodolfo Jacome*

R-050  
 050152697-4  
 PENAHERRERA JACOME  
 JORGE RODRIGO  
 LATACUNGA  
 1580/07/21



*Jorge Rodolfo Jacome*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 SEGUNDO MANUEL CARRERA  
 MARIA DEL CARMEN MENA  
 LATACUNGA 3-01-94  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 [Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CIUDADANIA No. 050197437-2  
 CARRERA MENA EDISON XAVIER  
 02 NOVIEMBRE 1975  
 COTOPAXI/LATACUNGA/TANTUCUCHI  
 01 022 00022  
 COTOPAXI/ LATACUNGA  
 TANTUCUCHI REGION 76  
 [Signature]

ARMADAS DEL ECUADOR  
 COMANDO EN JEFE  
 EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

ARMADAS DEL ECUADOR  
 CARRERA MENA EDISON XAVIER  
 Cod.Id.: 3940066300  
 Cedula: 0501974372  
 Servic.: ACTIVO  
 Grado: C3OP  
 Sangre: O+H+  
 Expira: 28/07/2004  
 [Portrait]

MA NOTARIA  
 AGADO  
 2005  
 Ecuador

R-050  
 [Portrait]  
 COTOPAXI 7610201

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V144404444

CASADO MERCEDES CRESPO  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 FELIX RODRIGUEZ  
 FANNY SANTOS  
 LATACUNGA 3-04-96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2226139



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050043967-4

RODRIGUEZ SANTOS CESAR GUSTAVO  
 19 MARZO 1948  
 COTOPAXI/LAJACUNGA/TANICUCHI  
 01 241 / 00  
 COTOPAXI/ LATACUNGA  
 LA MATRIZ 48

*Gustavo Rodriguez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 31 - MAYO - 1998



0015-227 050043967-4

RODRIGUEZ SANTOS CESAR GUSTAVO  
 DURA APELLIDOS Y NOMBRES  
 COTOPAXI LATACUNGA  
 TANICUCHI CANTON

MARIA...  
 NOTARIA  
 Equis:ji - cuador

TEE



DETALLE DE SERVICIO DE CONSCRIPCION

HIZO LA CONSCRIPCION COMO:

DESDE \_\_\_\_\_ HASTA \_\_\_\_\_

EN LA FUNCION \_\_\_\_\_

EN EL GRADO \_\_\_\_\_

CAUSA DE LICMIENTO \_\_\_\_\_

DESTINACION A RESERVA \_\_\_\_\_

FECHA DE DESTINACION 05-28-73

UNIDAD \_\_\_\_\_

REMISO SANCIONADO \_\_\_\_\_

FUNCION \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FIRMA DEL PORTADOR

050043967-4

NO. CEDULA IDENTIDAD

SANTOS RODRIGUEZ  
 MATERNO PATERNO

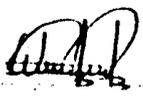
PRIMERO SEGUNDO

3-19-48

Nº 30583



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
 Cedula No. CIUDADANIA No. 180258698  
 CRESPO SANCHEZ WILSON ERNESTO  
 22 MARZO 1.973  
 COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI  
 01 098 0009  
 COTOPAXI/LATACUNGA  
 TANICUCHI




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 LUIS ERNESTO CRESPO  
 BERTHA SANCHEZ  
 QUITO 8/05/96  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 314529

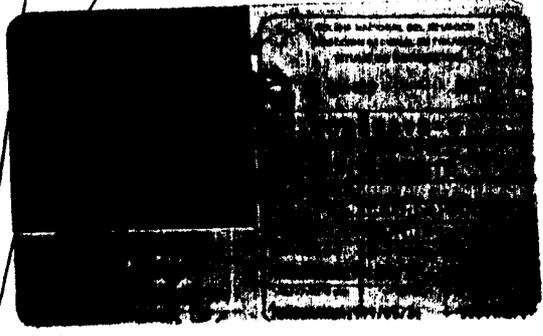


24

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION  
 CEDULA MILITAR DE RENISO SANCIONADO  
 End. Ident. Mil.: 9618402778  
 Ced. Ciudadania: 180258698  
 Ape.: CRESPO SANCHEZ  
 Nom.: WILSON ERNESTO

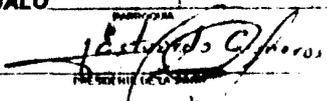



DM-151  
 Fecha de nacimiento: 22-MAR-1973  
 Tipo de sangre.....: O RH POSITIVO  
 Fecha de expedición: 15-MAY-1996  
 Nota: En caso de ser convocado, presentarse en el CRVR mas cercano a su domicilio.  
 FECHA CADUCA: VALIDO HASTA LOS 55 AÑOS DE EDAD  
 Valor: S/. 228.000  
 231813



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2008

0003-254 180258698-0  
 CRESPO SANCHEZ WILSON ERNESTO  
 TUNGURAHUA PELILEO  
 HUAMBALO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS

CIUDADANIA: 050126178-B  
 NOMBRE: BEDOYA TOAPANTA CESAR ENRIQUE  
 TO JUNTO: 1.962  
 COTOPAXI / LATAACUNGA / TANIUCUCHI  
 02 201 01178  
 COTOPAXI / LATAACUNGA  
 LA MATRIZ: 62

479172

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULAS

CIUDADANIA: 050126178-B  
 NOMBRE: BEDOYA TOAPANTA CESAR ENRIQUE  
 TO JUNTO: 1.962  
 COTOPAXI / LATAACUNGA / TANIUCUCHI  
 02 201 01178  
 COTOPAXI / LATAACUNGA  
 LA MATRIZ: 62

CLAS. POR M. ZAMBRANO

Fecha de nacimiento: 10 JUN 1962  
 Tipo de sangre: O RH POSITIVO  
 Fecha de expedición: 15-MAY-1976

Nota: En caso de ser convalidado, presentarse en el CRYP más cercano a su domicilio.

FECHA CADUCA VALIDEZ HASTA LOS 55 AÑOS DE EDAD

Val. 19.000

MARIANA DURAN  
 NOTARIA  
 Alcalde  
 Equisilí - Ecuador

043927

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

CEDULA MILITAR DE REMISO SANCCIONADO

Ed. Ident. Mil.: B2501718  
 Ed. Ciudadania: 050126178B  
 Ape.: BEDOYA TOAPANTA  
 Hon.: CESAR ENRIQUE

EL JEFE DEL EJERCITO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0002-070 050126178-8

BEDOYA TOAPANTA CESAR ENRIQUE

COTOPAXI LATAACUNGA

TANIUCUCHI

Maribel Ruyllon

050

050126178-B

BEDOYA TOAPANTA CESAR ENRIQUE

COTOPAXI LATAACUNGA TANIUCUCHI

02 201 01178

LA MATRIZ: 62



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE **COTOPAXI** No. **0500B0230-1**  
**PARRENO CANTOS JORGE ALFREDO**  
 N.º **1.957**  
**COTOPAXI/LATAQUINGA/LA MATRIZ**  
 FORMA DE NACIMIENTO **02 147 00547**  
**COTOPAXI/ LATAQUINGA**  
**EN LA MATRIZ** 57

*D. J. Jarama*

**COTOPAXI** **723497222**  
**CANTOS CELIA ROSA ALBA**  
**SUPERIOR DR. ADMINISTRACION**  
**JOSE PARRENO**  
**ROSA CANTOS**  
**1970/7/97**  
**1970/7/2000**  
**3814603**  
**05/19/70/97**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION  
 CEDULA MILITAR DE NO FAVORECIDO  
 C'd. Ident. Mil.: 5708100073  
 Ced. Ciudadana: 0500B02301  
 Ape. **PARRENO CANTOS**  
 N.º **JORGE ALFREDO**

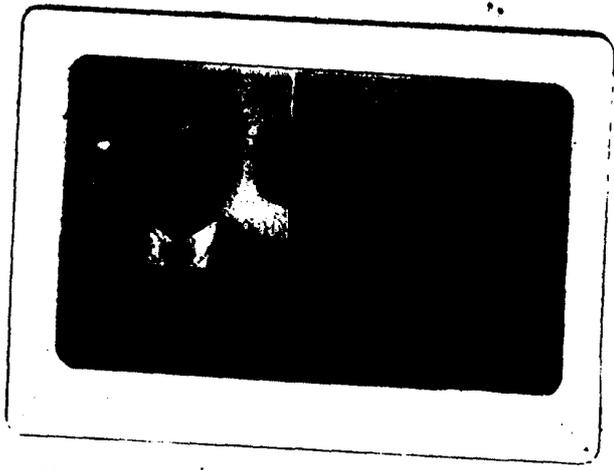
*MARIANA*  
 EL PRESIDENTE  
 NOTARIA



Fecha de nacimiento: **03-ABR-57**  
 Tipo de sangre: **A**  
 Fecha de expedición: **21-FEB-94**  
 En caso de ser convocado, presentarse  
 a la Junta de Cercanía en su domicilio.  
 Cada una: **VALIDO INDEPENDIAMENTE**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 27 de Mayo del 2000  
**TSE**  
 N.º **0044-214**  
**PARRENO CANTOS JORGE ALFREDO**  
**COTOPAXI** **LATAQUINGA**  
**LA MATRIZ**

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**TSE**  
 HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO  
 BLN DE MAYO DE 2000.  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS  
 TRANSPORTES PUBLICOS



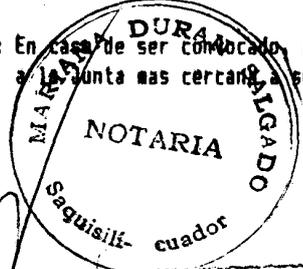
**ECUADORIANADREN** E244312222  
**CARTE** JOSEFINA SIGCHA DENITEZ  
**PRIMARIA** CHOOPER PROFESIONAL  
**JESUS IZA**  
**MARIA VICENTA SALAZAR**  
**LATACUNGA 15-07-94**  
**MARTO FUENTE DE SU TITULAR**  
**436239**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 170122144-0  
**IZA SALAZAR FILEMON**  
**28 MAYO 1.946**  
**COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN**  
**91 2 366 00733**  
**COTOPAXI/ LATACUNGA**  
**LA MATRIZ** 46

27

BLAS. POR M. JAMBRANO  
 DM-151.  
 Fecha de nacimiento: 20-MAY-1946  
 Tipo de sangre.....: O RH POSITIVO  
 Fecha de expedición: 14-DIC-1993  
 Valido hasta que cumpla los 55 años de edad  
 Nota: En caso de ser convocado, presentarse a la Junta mas cercana a su domicilio

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION  
**CEDULA MILITAR DE REMISO SANCIONADO**  
 Ident. Mil.: 9305400291  
 Ced. Ciudad.: 170122144-0  
 Ape.: IZA SALAZAR  
 Nom.: FILEMON M.



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000 **TSE**  
 0008-159 170122144-0  
**IZA SALAZAR FILEMON**  
**COTOPAXI LATACUNGA**  
**SN.JUAN DE PASTOC.**

H: 050  
 170122144-0  
 IZA SALAZAR  
 FILEMON M.  
 COTOPAXI  
 COTOPAXI - 2000/05/21

CERTIFICO: Doy fe que tomé nota de la Resolución número 01.Q.IJ. 3047. De diez y nueve de Junio del Dos Mil Uno, de la señora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía EMPRESA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DIVINO NIÑO S. A. COMESDINISA.-

28

Saquisilí, a 25 de Junio del 2001

La Notaria.

*Mariana Duran*



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de " **COMPAÑÍA TRANSPORTE ESTUDIANTIL DIVINO NIÑO COMESDINISA S.A.**", que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 01.Q IJ 03047 de diecinueve de junio del dos mil uno, a fojas 121 vuelta a 130. bajo la Partida No. 114, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a veinticinco de junio del dos mil uno. X.X.X.X.X.

*[Signature]*

A small circular stamp with a central emblem and text around the perimeter, likely from the Property Registry.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA